

Buenos Aires, 6 de abril de 2015.

Visto: el expediente citado en el epígrafe, y

considerando:

1. En atención a lo dispuesto por el art. 6 de la ley n° 5241 y con la finalidad de disponer la certificación de boletas testigo y la distribución de boletas para la votación en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO), las agrupaciones políticas participantes deberán entregar en la sección urnas del Tribunal sita en la calle Bogotá n° 1650 de esta Ciudad en el horario de 8 a 20 horas:

a) El día 13 de abril de 2015:

i) **Boletas para ser selladas y enviadas como testigo para las autoridades de mesas:** dos (2) boletas por lista de precandidatos/as por mesa de votación desagregadas por comuna (art. 62, inc. 3, segundo párrafo, CEN): Comuna 1: 525 mesas; Comuna 2: 425 mesas; Comuna 3: 478 mesas; Comuna 4: 517 mesas; Comuna 5: 459 mesas; Comuna 6: 463 mesas; Comuna 7: 502 mesas; Comuna 8: 396 mesas; Comuna 9: 426 mesas; Comuna 10: 431 mesas; Comuna 11: 498 mesas; Comuna 12: 537 mesas; Comuna 13: 631 mesas; Comuna 14: 608 mesas; Comuna 15: 881 mesas. Total de mesas de votación: 7.377.

ii) **Boletas para emitir el voto:** separadas en paquetes de 300 boletas cada uno, correspondientes todas las boletas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (artículo 66 inc. 5° del CE). Se entregará un paquete por lista de precandidatos/as por mesa de votación (conforme el detalle del párrafo anterior).

iii) **Boletas extras para reponer faltantes:** separadas en paquetes de 300 boletas cada uno, correspondientes todas las boletas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben

contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (artículo 66 inc. 5° del CE). Se entregarán dos (2) paquetes por lista de precandidatos/as por establecimiento de votación: Comuna 1: 60; Comuna 2: 38; Comuna 3: 52; Comuna 4: 61; Comuna 5: 46; Comuna 6: 43; Comuna 7: 52; Comuna 8: 36; Comuna 9: 53; Comuna 10: 56; Comuna 11: 67; Comuna 12: 71; Comuna 13: 61; Comuna 14: 58 y Comuna 15: 57. Total: 811 establecimientos de votación.

b) El día 20 de abril de 2015:

El saldo restante de las boletas —de conformidad con lo dispuesto por el art. 6 de la ley n° 5241— separadas en paquetes de 300 boletas, correspondientes todas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (artículo 66 inc. 5° del CE).

2. La distribución completa de la totalidad de las boletas entregadas se encontrará a cargo del Correo Argentino que realizará el despliegue de las boletas (junto con urnas) para la apertura del acto electoral y la reposición de boletas a lo largo del día.

Una parte de las boletas destinadas a reponer faltantes —que se remitirán a los establecimientos de votación— serán puestas en custodia del comando electoral de cada local y su distribución a los “cuartos oscuros” quedará a cargo de los delegados designados por el Tribunal (art. 6 *in fine* de la ley n° 5241).

El resto de las boletas de reposición se remitirán — en dos recorridas de distribución— a las 30 comisarías afectadas a los comicios (2 por comuna) a fin de que los coordinadores del Tribunal cubran los faltantes que pudieran producirse en los establecimientos de votación.

3. Por otra parte, corresponde informar expresamente a las autoridades de mesa lo dispuesto en el último párrafo del art. 6 de la ley n° 5241: “Independientemente de la facultad establecida por el art. 97 del Código Nacional Electoral y lo prescripto por el art. 66 inc. 5 del mismo cuerpo legal, compete a los Delegados Electorales velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo el transcurso del comicio. En caso de faltante de boletas, las Autoridades de Mesa deben informar al Delegado del establecimiento de votación”. A ese fin se comunicará a los capacitadores y

se transcribirá la norma en el instructivo que se les entregará, dentro de la urna, el día de la elección.

Por lo expuesto,

**el Presidente del
Tribunal Superior de Justicia,
resuelve:**

1. Hacer saber a las agrupaciones políticas participantes en las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias (PASO), lo establecido en los considerandos de esta resolución.

2. Librar oficio al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 a fin de informar lo dispuesto en el considerando 3° de esta resolución.

3. Mandar que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Firmado: Lozano.